 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 1 de 15

**Derecho disciplinario y derecho a la intimidad de los servidores públicos en
Colombia: un análisis de la protección de los derechos fundamentales**

Yesica Lorena Valencia Franco ¹

Natalia Andrea Cartagena Olaya²

Eleany Patricia Marulanda Jaramillo³

Institución Universitaria de Envigado

Especialización en Derecho Disciplinario

2023


RESUMEN

Este ejercicio académico, establece el alcance del derecho disciplinario en el proceso sancionatorio cuando se investigan conductas de los servidores públicos en ejercicio de su derecho a la intimidad, con el fin de identificar los límites y garantías necesarias que eviten la vulneración de sus derechos fundamentales, donde se iniciara con la identificación de los límites que establece la norma y la jurisprudencia del derecho disciplinario; seguidamente se analizará los criterios utilizados la Corte Constitucional en la determinación cuándo una conducta de la vida privada de un servidor público puede ser objeto de investigación disciplinaria y por último se

¹ Abogada, Corporación Universitaria Unisabaneta; Especialista en Contratación Estatal de la Universidad de Medellín, yvalencia@correo.iue.edu.co

² Abogada, Universidad de la Amazonia; Especialista en Derecho Penal de la Universidad Pontificia Bolivariana, nacartagena@correo.iue.edu.co

³ Abogada, Corporación Universitaria Unisabaneta, epmarulanda@correo.iue.edu.co

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 2 de 15

describirán las garantías procesales necesarias que se deben tener para proteger los derechos fundamentales de los servidores público donde se vea involucradas conductas realizadas en el ejercicio de su derecho a la intimidad.

Palabras clave: Derecho a la intimidad, servidores públicos, garantías procesales.


ABSTRACT

This academic exercise establishes the scope of disciplinary law in the sanctioning process when investigating the behavior of public servants in the exercise of their right to privacy, in order to identify the limits and guarantees necessary to prevent the violation of their fundamental rights, where it will begin with the identification of the limits established by the norm and the jurisprudence of disciplinary law; then the criteria used by the Constitutional Court in determining when a conduct of the private life of a public servant can be subject to disciplinary investigation will be analyzed and finally the necessary procedural guarantees that must be taken to protect the fundamental rights of public servants where behaviors carried out in the exercise of their right to privacy are involved.

Key words: Right to privacy, public servants, procedural guarantees.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad en Colombia el Código General Disciplinario (CGD) presenta un vacío respecto al límite del proceso disciplinario y el derecho a la intimidad, si bien se establecen procedimientos para investigar y sancionar conductas realizadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, no existe claridad en relación al límite del poder sancionatorio, toda vez que se han adelantado investigaciones y sancionado funcionarios por conductas realizadas en el ejercicio del derecho a la intimidad, lo que generar incertidumbre y posibles vulneraciones de este derecho, por


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 3 de 15

tanto la pregunta a resolver en la presente artículo es ¿hasta qué punto el derecho disciplinario puede investigar y sancionar conductas de los servidores públicos en ejercicio de su derecho a la intimidad, sin vulnerar derechos fundamentales?

Para dar respuesta al problema anteriormente planteado, este artículo académico tiene como objetivo establecer el alcance y los límites del derecho disciplinario cuando se investigan conductas de los servidores públicos en ejercicio de su derecho a la intimidad. Para ello se plantea el abordaje de los objetivos específicos i) identificar cuáles son los límites que ha establecido la ley y la jurisprudencia en la investigación y sanción de conductas realizadas por los servidores público en ejercicio de su derecho a la intimidad; ii) estudiar los criterios utilizados por la Corte Constitucional en la determinación de cuándo una conducta de la vida privada de un servidor público puede ser objeto de investigación disciplinaria; y iii) describir las garantías necesarias en la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos en los procesos disciplinarios que involucren su intimidad.

Para el logro de lo antes referido, se utiliza como metodología de investigación, según Hernández et al (2014), el método cualitativo y en su alcance se da uso a un análisis hermenéutico jurídico, el cual permite brindar un abordaje exhaustivo de esta temática, con el fin de contribuir al debate y promover la protección de los derechos de los servidores públicos en este ámbito.

Asunto que permite mediante el análisis de la normatividad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional establecer un parámetro o guía para determinar cuándo una conducta realizada por un servidor público puede ser objeto de investigación en el marco del derecho disciplinario en el ejercicio de su derecho a la intimidad puede objeto de análisis del derecho disciplinario, de manera que se garantice la protección de sus derechos fundamentales y se establezca límites claros al ejercicio del *ius puniendi* del Estado, brindando así las garantías procesales necesarias.


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 4 de 15

1. Límites que ha establecido la ley y la jurisprudencia en la investigación y sanción de conductas realizadas por los servidores públicos en ejercicio de su derecho a la intimidad.

El artículo 25 de ley 1952 de 2019, señala que los receptores de la ley disciplinaria son los servidores públicos, aún en el caso que se hallen retirados del servicio, en el entendido que su responsabilidad se deriva generalmente bien por la acción, la omisión, o por la extralimitación en sus funciones. Y también son receptores de esta disposición los particulares que cumplen funciones públicas, con lo cual se tiene como regla general que existe falta disciplinaria cuando la conducta es realizada en el ejercicio de la función pública, sin embargo en la actualidad se puede encontrar como las autoridades sancionatorias y la Procuraduría General de la Nación (PGN) han adelantado investigaciones disciplinarias y sancionatorias a funcionarios por conductas realizadas no en desarrollo de su función pública, sino en desarrollo de su órbita privada.

Frente a la potestad sancionatoria del estado, la Corte Constitucional ha señalado que existe libertad en la configuración legislativa en materia disciplinaria, señalando que su ámbito de aplicación “se encuentra delimitado exclusivamente a aquellas conductas con potencialidad de afectación de la función pública”. (Sentencia C-819, 2006).

Ante las situaciones en las cuales se ve inmersa la esfera privada de los servidores públicos ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien ha señalado de manera superficial algunos elementos que se debe tener en cuenta en el ejercicio del *ius puniendi* del Estado, al momento de valorar las conductas realizadas por los funcionarios en el ejercicio de su derecho a la intimidad, establecido algunos elementos que se debe tener en cuenta para definir si es objeto de análisis del derecho disciplinario. Estas sentencias han enfatizado la necesidad de respetar los principios de


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 5 de 15

proporcionalidad, legalidad y debido proceso, así como garantizar el equilibrio entre el interés público y los derechos fundamentales de los disciplinados.

En la Sentencia de constitucionalidad C- 949 de 2002, se demandó el numeral 11, del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, la cual señalaba: “Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o administrativas o admitidas en diligencia de conciliación” con el argumento de parte del demandado que dicha disposición era desproporcionada al establecer una sanción disciplinaria por conductas realizadas del servidor público en su órbita privada, respecto de esto la Corte Constitucional reiteró lo señalado en la sentencia C-728 de 2000, “El fin de la norma bajo examen es el de garantizar que los servidores públicos respondan al modelo del ciudadano cumplidor de sus obligaciones legales y que no lesionen la imagen pública del Estado.”

Indica la Corte que este objetivo se sustenta en las siguientes razones: i) los funcionarios al ser la representación del Estado al interior de la sociedad, sus acciones deben concordar con la colectividad política y el papel que desempeña cada uno dentro de la sociedad; ii) como representantes del Estado su vida personal debe dar garantía que las labores que desarrollan responden a los intereses generales de la sociedad; y iii) por último los funcionarios no se escuden en su condición para cometer excesos.

En el análisis realizado por la Corte, ésta indica que dicha expresión en la norma hace alusión a una conducta que debe ser reiterada e injustificada, para que se pueda configurar la falta disciplinaria, adicional a lo anterior si bien la conducta se realiza en su fuero personal, la Corte señala que en su calidad de funcionario tiene unas obligaciones adicionales inherentes a todo servidor público, donde señala que justamente en su calidad de representantes del estado deben imperar el respeto de las normas en su vida social, por tanto están llamados a garantizar la aplicación de las normas constitucionales y legal, toda vez que un desconocimiento de ellas “atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 6 de 15


democrático participativo de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza.” (Sentencia, 2002)

Conforme lo anterior, el estudio del principio de proporcionalidad de la norma, la Corte indica que la actuación que se espera del servidor público, debe “responder a un modelo de ciudadano que observa cumplidamente las normas jurídicas” (Sentencia, 2002) adicionalmente expresa que dicha norma no interfiere derechos de los ciudadanos, dado que no están imponiendo reglas morales que afecte su plan de vida.

La Corte Constitucional en Sentencia C-252 (2002), señaló en correlación con la falta disciplinaria contemplada la Ley 734 de 2002, respecto de “consumir en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica” (art, 48-2), un margen de discrecionalidad a la autoridad disciplinaria, quien debe valorar cada caso en particular si su conducta afecta o no la función pública “tal apreciación deberá realizarse de manera razonable, teniendo en cuenta el contexto en el que se incurrió en el comportamiento y la incidencia que pueda tener en el rol funcional a cargo del servidor.

En el caso antes referido, la Corte declaró la exequibilidad condicionada de la regla, en el evento que la falta sea configurada, siempre y cuando afecte la función pública, con lo cual dicha facultad es discrecional de la autoridad disciplinaria para valorar y definir si la conducta del servidor público merece ser objeto de reproche por el derecho sancionador.

Existe poca jurisprudencia en la Corte Constitucional en relación a tema, sin embargo de los anteriores pronunciamiento se extrae que el derecho la intimidad no es absoluto aun cuando se hable se servidores públicos y puede ser limitado siempre y cuando exista un interés público legítimo como es el buen desarrollo e imagen del Estado; sin embargo la facultad disciplinaria debe observar y respetar los denominados principios de necesidad de la acción y proporcionalidad, así mismo este debe operar


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 15

sólo cuando existan indicios razonables de conductas ilícitas o faltas disciplinarias graves. En el entendido que la investigación debe ser realizada de manera diligente y respetando en los implicados el equilibrio entre sus derechos fundamentales, los principios constitucionales; y el interés público.

2. Criterios utilizados por la Corte Constitucional en la determinación de cuándo una conducta de la vida privada de un servidor público puede ser objeto de investigación disciplinaria.

La Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021, determinan cada una de las etapas procesales en la cuales se debe llevar a cabo el proceso disciplinario, indicando en sus artículos primeros los principios orientadores que deben regir en el proceso disciplinario, esto es, la prevalencia de la dignidad humana, el observancia de la legalidad, la proporcionalidad, la razonabilidad y el debido proceso entre otros, sin embargo los mismo parecen insuficientes al momento de valorar las conductas de los funcionarios públicos en el ejercicio de su derecho a la intimidad, por tanto, es la Corte Constitucional de Colombia la que partir de sus pronunciamientos ha señalado en qué situaciones se puede restringir el derecho a la intimidad de los servidores públicos por conductas realizadas en la esfera privada, indicando que debe cumplir con ciertos principios y condiciones. Algunos de los aspectos clave de la jurisprudencia relacionada con este tema son:

2.1 Necesidad y proporcionalidad: La limitación del derecho a la intimidad debe ser necesaria y proporcional para proteger un interés público legítimo. Debe existir una conexión clara entre la conducta privada y la función pública del servidor. Respecto del principio de proporcionalidad, la jurisprudencia ha establecido que las sanciones disciplinarias deben ser ajustadas al nivel de culpabilidad del investigado y a la gravedad y afectación de la falta cometida. Aunado lo anterior a las circunstancias individuales del caso, conllevando a que las sanciones no puedan ser excesivas o


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 8 de 15

desproporcionadas; la aplicación de este principio exige que haya una interpretación constitucional por parte de las autoridades disciplinarias que les permita maximizar los derechos fundamentales del servidor público, por tanto, en dicho análisis se deberá examinar los tres subprincipios que lo componen, esto es: necesidad, ponderación e idoneidad.

El subprincipio de necesidad, es el parámetro para determinar si la intervención del Estado en los derechos fundamentales, en este caso el derecho a la intimidad es la menos gravosa para la persona; en cuanto a la ponderación, permite elegir el principio constitucional que debe prevalecer en el caso concreto, es decir, si prima el derecho a la intimidad o si por el contrario prevalece el interés público y legítimo del Estado, a su vez, el subprincipio de idoneidad, “sirve para determinar si el fin de una intervención estatal en los derechos fundamentales tiene fundamento constitucional” (Gracia, 2013)

En cuanto al principio de necesidad implica que las sanciones disciplinarias deben ser ajustada a la gravedad de la falta cometida y al daño causado; este principio aplicado a las investigación disciplinaria que se deban adelantar por conductas realizadas por los servidores publica en su fuero personal, hace alusión también a la necesidad de aplicar las medidas adecuadas y proporcionales a los hechos que se investigan, de manera que se realice una menor intervención en las libertades y garantías de los funcionarios.

2.2 Relevancia pública: Este concepto hace alusión que la comisión de un servidor público de una conducta privada ha de ser de gran impacto, de manera que pueda socavar la confianza en la administración pública; es por ellos que la relevancia pública hace referencia a conductas faltas cometidas por servidores públicos que afectan el buen funcionamiento de la administración pública y por ende el interés general, es decir aquellas que tienen un impacto significativo en la sociedad, en la confianza de los ciudadanos hacia las instituciones y en la integridad del servicio público. Estas


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 9 de 15

conductas suelen ser consideradas en el ámbito disciplinario como más graves y pueden implicar sanciones más severas.

Las instituciones encargadas del ejercicio sancionador en materia disciplinaria destacan la importancia de sancionar de manera ejemplar las conductas disciplinarias de relevancia pública, con el fin de preservar la ética y la transparencia en el ejercicio de lo público, debido a su impacto en la sociedad y en el buen funcionamiento de la administración estatal.

2.3 El debido proceso: Los procedimientos disciplinarios deben respetar el derecho al debido proceso, el cual es un principio constitucional fundamental que garantiza a todas las personas el acceso a un proceso justo y equitativo, en el cual se respeten sus derechos y se cumplan los procedimientos establecidos. Desde la jurisprudencia, la Corte Constitucional ha desarrollado ampliamente su alcance y contenido, estableciendo que implica, entre otros aspectos, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, a que se le garantice un juez imparcial, a la defensa técnica, a que se presuma su inocencia; y a que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas.

En cuanto a la doctrina colombiana, diversos autores han profundizado en el estudio del debido proceso, destacando su importancia como garantía fundamental para proteger los derechos de las personas frente a actuaciones arbitrarias del Estado, donde ha señalado que en materia disciplinaria este derecho se conforma por elementos esenciales como: “(i) el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) el principio de publicidad, (iii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) el principio de la doble instancia, (v) la presunción de inocencia, (vi) el principio de imparcialidad, (vii) el principio de non bis in idem, (viii) el principio de cosa juzgada y (ix) la prohibición de la reformatio in pejus” (Chávez, 2019)


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 10 de 15

2.4 Sanciones proporcionales: Este principio expresa estas deben estar en proporción para con la gravedad de la conducta y el daño causado a la función pública, si bien el CGD establece unos razonamientos que permiten establecer el grado de gravedad o de levedad atribuible a las faltas, el análisis de este concepto debe ir de la mano de la relevancia pública de la conducta y el impacto de la misma en el funcionamiento del estado, ya que estamos ante situaciones realizadas fuera del ejercicio funcional del servidor público, pero que de una u otra forma termina afectando el correcto funcionamiento del Estado. Este principio garantiza que al momento de sancionar al servidor público se le garantice que esta no se realizar de una manera subjetiva e injustificada

3. Garantías necesarias en la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos en los procesos disciplinarios que involucren su intimidad.

En su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha reafirmado la necesidad y obligación de proteger los derechos fundamentales de los servidores públicos en los procesos disciplinarios, asegurando que se respeten sus garantías procesales y se evite cualquier vulneración injustificada de su intimidad, por tanto, es fundamental garantizar que al momento de adelantar una investigación disciplinaria por conductas realizada en la esfera privada del servidor público, se analice en un primer momento la relevancia pública de la conducta y sus posible afectación al buen y correcto funcionamiento del Estado, además de que exista un equilibrio adecuado entre la necesidad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas y se garantice un debido proceso en todas las actuaciones.


Acorde con esto, se describirán las garantías procesales que se deben que se deben tener en cuenta en la investigación de disciplinaria de los servidores y que son comunes en todo proceso sancionatorio, máxime cuando se está ante la posible limitación de un derecho como es el derecho a la intimidad.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 15

En primer lugar, el respeto a la intimidad es la garantía donde se debe establecer por la autoridad disciplinaria unos límites claros en cuantos los medios a través de los cuales obtiene la información y el uso de la misma relacionada con la intimidad del servidor público, donde se debe prevalecer la protección del habeas data y el respeto de la dignidad humana; si bien el derecho a la intimidad no es visto como un derecho absoluto, la Corte ha señalado que su restricción debe obedecer a motivos o intereses de relevancia constitucional, por tanto para la limitación de este derecho se debe realizar un test ponderación y razonabilidad entre la conducta realizada por el servidor público, sus consecuencias; y el derecho mismo a la intimidad.

En segundo lugar, la notificación de la investigación disciplinaria, es la garantía mediante la cual el servidor público goza del derecho a ser notificado de la investigación disciplinaria donde se le indique de manera de manera clara y precisa la presunta falta disciplinaria que cometió, esto implica que se le debe informar de manera detallada las conductas que se le imputan, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió y las normas disciplinarias que presuntamente ha violado, a partir de la notificación el investigado tiene derecho a acceder a la información y pruebas que se utilizarán en su contra durante el proceso disciplinario, por ende se le debe permitir revisar y analizar la evidencia presentada en su contra, así como presentar pruebas y argumentos en su defensa.

En tercer lugar, se tiene como garantía el derecho de defensa, la cual está estrechamente vinculada al derecho al debido proceso, este derecho consagra una serie de elementos que le permitirán al servidor público tener una participación activa dentro del proceso disciplinario, toda vez que a partir de este, el servidor puede contradecir y refutar las pruebas y argumentos presentados en su contra, lo que implica que se le debe permitir cuestionar la validez, pertinencia o veracidad de la evidencia presentada, así como presentar sus argumentos, pruebas y testimonios donde pueda exponer su versión de los hechos y rebatir los cargos en su contra. Por otro lado, implica también que en el

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 15


ejercicio de este derecho el investigado pueda contar con un abogado durante el proceso disciplinario para que lo acompañe y represente sus intereses, ya sea con el nombramiento de un apoderado de confianza o porque solicite le sea designado un defensor público.

El ejercicio de la defensa dentro del proceso disciplinario busca evitar que se den sanciones injustas o arbitrarias por parte de las autoridades disciplinarias en procesos sancionatorios que involucren su intimidad, caso en el cual ha de establecerse el respeto al debido proceso, la proporcionalidad de las sanciones y la necesidad de equilibrar los intereses de la administración pública con la protección de los derechos individuales, especialmente en situaciones en las que la relevancia pública de la conducta esté en juego.

CONCLUSIONES

Se evidencia que frente a la limitación del derecho a la intimidad de los servidores públicos en la investigación y sanción de conductas realizadas en ejercicio de su derecho a la intimidad existe solo algunos pronunciamiento por la Corte Constitucional, en las cuales no se ha definido parámetros o lineamientos claro respecto de qué conductas realizadas en la esfera personal de un funcionario público puede ser o no objeto de análisis de derecho disciplinario, si se puede extraer mucho criterios a tener en cuenta por parte de las autoridades disciplinarias al momento de evaluar cada situación en particular.

De acuerdo con los criterios señalados por la Corte Constitucional, si bien son instrumentos que sirven de guía en el análisis de las conductas realizadas por los servidores públicos en su órbita personal, consideramos que son insuficientes, dado que no se tiene un límite claro y establecido de hasta dónde puede tener aplicación el derecho sancionador en la vida personal de estas personas, adicional a esto la valoración


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 13 de 15

de las conductas y las situaciones, y la aplicación del proceso disciplinario se deja a discrecionalidad del operador disciplinario.

Si bien las garantías dadas en los procesos disciplinarios refieren a la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos y a su intimidad, no son diferentes a las señaladas en todo proceso sancionatorio, quedando claro que se debe respetar los principios constitucionales que giran en torno a todo proceso y que se debe garantizar un sano equilibrio entre los derechos fundamentales y el interés público.

REFERENCIAS

- Barón, M. (2011). Las garantías fundamentales frente al proceso disciplinario en Colombia. *Derecho y Realidad*.
- Chávez, C. C. (2019). El derecho fundamental al debido proceso Vs.Procedimiento sancionatorio entre particulares. *Iustitia*, 107-120.
- Correa, J. G. (2016). Debido proceso y procedimiento disciplinario laboral. *Opinion Juridica* , 227-248.
- Díaz, J. A., & Ramírez, J. A. (2015). Alcances y límites al control de los actos administrativos de carácter disciplinario ejercido por el Consejo de Estado de Colombia. *Redalyc* , 153-174.
- Duarte, S. L., & Guzmán, J. C. (2018). El principio del juez natural en los regímenes disciplinarios aplicables al interior de las entidades públicas y privadas en Colombia. *Dialnet*, 161-174.
- Giraldo, N. C. (2021). La imparcialidad en la imposición de sanciones a los servidores públicos en Colombia en la Ley 734 de 2002. *Revista Estudios Socio-Juridicos*, 11-33.
- Gómez, X. P. (2017). El activismo judicial en el proceso disciplinario. *Dialnet*, 143-163.
- Gracia, J. C. (2013). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 14 de 15

Guevara, L. D. (2021). La Ley 2094 De 2021. El Dolor De Cabeza De Oficinas De Control Disciplinario y Personerías Municipales. *Dialnet*, 35-40.

Hernández-Meza, M. L.-T. (2019). Los contornos flexibles del principio del debido proceso en las sanciones disciplinarias. *Redalyc*.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación. Sexta Edición*. México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V

Hoyos, M. C. (s.f.). *La subjetividad de la sanción en el derecho disciplinario en Colombia*. Envigado: Universidad de Envigado.

López, M. G. (2019). El principio de proporcionalidad como límite de la potestad sancionadora del Estado. *Revista de derecho de la Hacienda Pública*, 11-28.

López, S. M., & González, K. A. (2018). Aplicación de los principios de proporcionalidad y legalidad en el derecho disciplinario al momento de la tasación de la sanción disciplinaria para los funcionarios de la rama judicial. *DOI*.

Oliveros, H. V. (2014). *De la estructura del ilícito disciplinario y otras disquisiciones dogmáticas*. Bogotá D.C : Grupo Editorial Ibáñez,.

Pavajeau, C. A. (s.f.). *Dogmática del derecho disciplinario*. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia .

Pavajeau, C. A. G. (2021). Fundamentos del derecho disciplinario colombiano. U. Externado de Colombia.

Salcedo, J. R. (2010). Fundamentos constitucionales del derecho disciplinario en España y en Colombia. *Dialnet* .

Sentencia, C-252 (Corte Constitucional 25 de Marzo de 2002).

Sentencia, C-494 (Corte Constitucional 06 de Noviembre de 2002).

Villamizar, I. P., & Paredes-Mosquera, J. D.-T. (2019). Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones ¿la pérdida de su vocación preventiva? *Redalyc* .

Zapata-Flórez, J. (2017). Los tipos sancionatorios en blanco en el proceso disciplinario. Un análisis desde el debido proceso. *Opinión Jurídica*.



**ARTÍCULO ACADÉMICO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

Código: F-DO-0038

Versión: 01

Página 15 de 15